

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 70
<p>RESOLUCIÓN GENERAL N° 843/2020</p> <p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</p> <p>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS -</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>AGENTES INSCRIPTOS. CARTERA PROPIA.</p> <p>ARTÍCULO 6°.-</p>	<p>Las operaciones de compraventa con liquidación en moneda extranjera cable y las concertadas en mercados del exterior como cliente por las subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos, a las que refiere el art. 6 del Capítulo V del Título XVIII de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.), sólo podrán realizarse con los siguientes valores negociables:</p> <p>a) valores negociables con oferta pública y listado y/o negociación autorizada en Mercados regulados por C.N.V..</p> <p>b) CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN CUSTODIA (ADRs) representativos de valores negociables emitidos por entidades con oferta pública autorizada en el país y con listado y/o negociación autorizada en Mercados regulados por C.N.V..</p> <p>c) valores negociables de emisores extranjeros aplicables como activos subyacentes de CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEARs) con autorización de oferta pública y listado y/o negociación autorizada en Mercados regulados por C.N.V..</p> <p>En el marco de las operaciones a que hace referencia el art. 6 mencionado, cuando la cantidad de nominales vendidos de un valor negociable en un mismo día supere a la cantidad comprada del mismo en ese día, el importe a pagar por las compras no podrá ser inferior al 90% sobre el total de las ventas en mercados locales y extranjeros. De resultar un excedente de fondos, deberá ser aplicado a compras de valores negociables señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Al cierre semanal, el monto total acumulado de las ventas no podrá superar al monto total acumulado de las compras en los instrumentos mencionados.</p> <p>Para todos los cálculos deberán considerarse los montos netos finales de compra/venta incluyendo los costos de transacción y/o conversión de especies involucrados en las mismas.</p>